



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

12 DE ENERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



Gobierno del
Estado de Tabasco

No.- 110

ACUERDO

LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 9, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 2, 3, 9, PÁRRAFO TERCERO, 27, 28, 29 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y ACORDE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Conforme al artículo 51, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene entre sus facultades y obligaciones la de otorgar autorización para el ejercicio de la función notarial. El ejercicio del notariado en el Estado, según el artículo 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, está a cargo del Poder Ejecutivo, quien podrá delegarlo a profesionales del derecho.

2.- Todo Notario Público, para separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial por más de 30 días, deberá solicitar previamente licencia mediante escrito en el que se expresará la causa de la misma, atento a lo previsto por los Artículos 33 de la Ley de la materia y 16 de su Reglamento; el Titular del Poder Ejecutivo, si lo considera procedente, emitirá el Acuerdo respectivo.

3.- Mediante escrito recibido en las oficinas de la Gubernatura, la Licenciada MORAYMA GONZÁLEZ MORALES, quien se desempeña como Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 24, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, presentó al Titular del Poder Ejecutivo formal petición para que se le autorice licencia temporal para separarse del ejercicio de la función notarial por más de 30 días, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, párrafo tercero, 27, 28, 29 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, para desempeñar un cargo público, cuya función es incompatible con la actividad notarial; además, en el mismo curso, la interesada expone, que cuenta con el consentimiento del Notario Titular Licenciado PEDRO GIL CÁCERES.

4.- En atención a lo solicitado por la Licenciada MORAYMA GONZÁLEZ MORALES, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 24, con

adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, examinó el expediente personal de la interesada, remitido a este Despacho mediante el oficio número SG/0025/2019, de fecha 8 de Enero de 2019, para estar en condiciones de evaluar y ponderar los elementos formales de valoración legal y determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de mérito.

CONSIDERANDO

I.- Que por Acuerdo de fecha 12 de diciembre del año 1988, publicado en el Suplemento número 4831 del Periódico Oficial del Estado, el entonces Gobernador Substituto del Estado de Tabasco, Licenciado José María Peralta López, otorgó al Licenciado PEDRO GIL CÁCERES, nombramiento y expidió el Fiat de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 24, de adscripción al Municipio de Centro, Tabasco.

II.- Que por Acuerdo publicado en el Suplemento 7665 B, al Periódico Oficial del Estado, de fecha 20 de Febrero de 2016, el entonces Gobernador del Estado, Licenciado ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, otorgó a la Licenciada MORAYMA GONZÁLEZ MORALES el nombramiento con efectos de patente de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 24, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; ello, a petición de su Titular el Licenciado PEDRO GIL CÁCERES.

III.- Que en el caso particular, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, señala que "*Los Notarios serán: de número, sustitutos y adscritos*". El tercer párrafo del mismo artículo invocado establece que: "*...Es Notario adscrito aquél que es designado a solicitud de un Notario de número, para que ambos actúen, indistintamente, en el protocolo a cargo del titular, con el sello de éste y la misma fe, personalidad y capacidad jurídicas....*"

IV.- Que mediante Decreto 009, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, que fue publicado el día 24 de Noviembre de 2018 en el Suplemento 7953, del Periódico Oficial del Estado, se reformó el Artículo 29 de la Ley del Notariado en vigor, en que ahora se autoriza la separación temporal de un fedatario por un plazo de no más de 9 años, a excepción en los casos que se conceda "*...para desempeñar cargos de elección popular o de designación,*

nombramiento o elección realizada por el Congreso del Estado, en cuyo caso la licencia durará hasta que concluya el cargo de que se trate..."

V.- Que con la facultad que establecen los artículos 42, y 51, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 9, párrafo quinto, 27, 28, 29 Reformado y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, en atención a la solicitud del caso y la inminente justificación a la misma para desempeñar un cargo público, cuya función habrá de ser incompatible con la actividad notarial, es procedente la petición de la Licenciada MORAYMA GONZÁLEZ MORALES, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 24, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, y otorgarle la licencia temporal para separarse del ejercicio de la función notarial por más de (30) treinta días, y hasta por un plazo no mayor a 9 años, atendiendo en ello, indistintamente la naturaleza del tipo de la designación, nombramiento o elección que en lo específico fuere sujeta y se le concretare en lo inmediato y por consiguiente, esté en aptitud legal de asumirlo plenamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con las consideraciones realizadas en el presente instrumento, es atendible y legalmente procedente la solicitud de mérito, por lo cual se concede a la Licenciada MORAYMA GONZÁLEZ MORALES, licencia temporal para separarse del ejercicio de la función notarial por más de (30) treinta días, como Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 24, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, con efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta por un plazo no mayor a 9 años, la que estará sujeta a lo señalado en el Artículo 29, reformado, de la Ley del Notariado en vigor.

SEGUNDO: Notifíquense, mediante oficio en que se transcriba el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a los Licenciados PEDRO GIL CÁCERES, y MORAYMA GONZÁLEZ MORALES, Notarios Titular y Adscrito, respectivamente, de la Notaría Pública Número 24, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, en el domicilio que legalmente corresponda acorde a los registros o constancias que obra en su expediente administrativo.

TERCERO: El presente Acuerdo habrá de ser publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, comuníquese por oficio a las autoridades que legalmente corresponda; igualmente al Colegio de Notarios de Tabasco, A. C. en los términos de Ley.

CUARTO: Remítase en devolución a la Secretaría de Gobierno, el expediente administrativo señalado en el punto Cuarto de Antecedentes de este Acuerdo, integrado con el pedimento y documentación de la Licenciada MORAYMA GONZÁLEZ MORALES, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 24, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco, para su resguardo y continuidad de tramitación en los términos de Ley. **Cúmplase.**

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



No. - 057

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

En el expediente 277/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por Blanca Elizabeth Chavarría Ramírez o Blanca Elizabeth Chavarría de Aquino, en contra de Guillermo Gallegos Pérez y Manuela del Carmen Santos Helston; con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA,
TABASCO. TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene al licenciado Richard Guzmán León, abogado patrono de la parte ejecutante, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes y el avalúo realizado por la Arquitecta Fátima Cristal del Socorro López Sentella, mismo que se glosa al expediente para obre conforme a derecho, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

inmueble ubicado en calle Plutarco Elías Calles (actualmente calle Natividad Vázquez Vidal número 28), de la Colonia Curahueso, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 200.00 m2 y con una superficie construida de 280.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE 20.00 metros con propiedad de León Isaac Valencia, al SUR 20.00 metros con propiedad de BARTOLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, al ESTE 10.00 metros propiedad de Santiago López Gil y al OESTE 10.00 con camino vecinal.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, el veinte de julio del año dos mil uno, bajo el número 7057 del libro general de entradas, a folio 44208 al 44210 del libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 60544 a folio 144 del libro mayor volumen 237, REC. No. 468685; al cual se le asigna un valor comercial de \$714,240.00 (setecientos catorce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por la perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.

Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."¹

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la

Secretaría Judicial licenciada MARIA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [U]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



La secretaria judicial,
Licda. María Lorena Morales García.



No.- 056

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 548/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Juan Evangelista Ramón Avalos, por derecho propio, en contra de Manuel Fernando Payró Adorno; con fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de diciembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que ninguna de las partes realizó manifestación alguna a la vista del auto del veintitrés de noviembre del presente año, dentro del término que para tales efectos se les concedió, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado Seledonio Sandoval Rodríguez, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Esteban Isaac Ramírez Zenteno, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que ninguna de las partes no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera instancia y al mejor postor al inmueble hipotecado propiedad del demandado Manuel Fernando Payró Adorno, consistente en:

Predio urbano y construcción identificado como lote No. 23 de la manzana No. 14, ubicado en la calle Yahual del fraccionamiento Industrial del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 M2, y un área construida de 100.74 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: en 7.00 metros con propiedad del señor Diógenes Leyva de la O; al Sureste: en 17.00 metros con propiedad del señor Nicolás de Cruz Murillo; al Noroeste: en 17.50 metros con propiedad de los señores María de los Ángeles Sánchez Landeros, María de Lourdes Yedra Hernandez y Elvis Ríos Sánchez; al Suroeste: en 7.00 metros con calle Yahual.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil diez, bajo el número 5,905 del libro general de entradas, a folios del 44,341 al 44,343 del libro de duplicados volumen 134, quedando afectado el predio número 91,319 a folio 119 del libro mayor volumen 356. Folio Real No. 50157. Predio No. 91,319.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$545,000.00 (quinientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciense la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidansi los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil diecinueve, y no habrá próroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

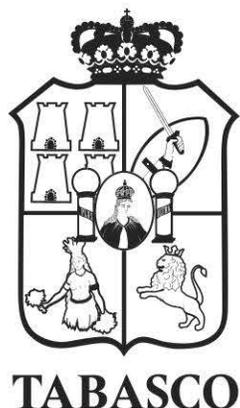
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernandez, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial
Licenciada Estefanía López Rodríguez



Exp. 548/2015
EICC.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: QqocnP6FEc1rKroKJc5IFZFD1eehRZwNtvD45wrqw+LqZx7r4DMqoGNTblv82UOnswS6r1h8bpl33bFdEg8+hzngtC21Bxc09qLgEORVJD/Thtzl/Wj5PA2u5Q28GLPvk1JqgZDzBPIr8giZEFvmPN1JXXqJZXpmwgOW+W67opblvQl+KgjS8UPAyqE7Q/IJ6LctTs/mGr704kzxvD0VtF5XLkOc1YEnsPyU+wr0aPg6+r2Elvj5+skfMbAdWrSWuoRIYIWLk3xaI7jPd2D3ObEdJCEu8YKEd7XdUK18aCIZ+Ks4+Tleq20ed3FputViAY5gQuWtEYfKtbuztup2A==